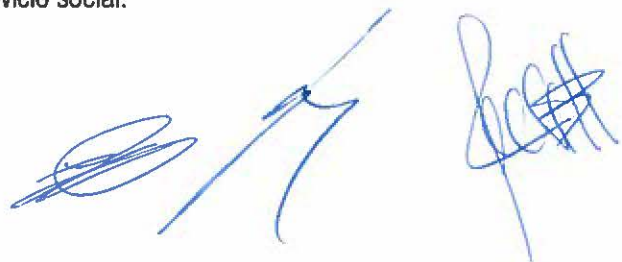


CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA DOCTORA AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MORELOS Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD LOYOLA DE AMÉRICA (CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE MORELOS, S.C.), EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. El artículo 37, fracciones II y VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, entre otras atribuciones, puede proponer la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del Estado de Derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios; así como coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, en adelante "LAS CASAS", con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden.
- III. El servicio social es el trabajo de carácter temporal con retribución que ejecutan los estudiantes o egresados de licenciatura en derecho, contaduría, administración, sistemas computacionales, archivonomía, bibliotecología o afines, en los órganos de "LA SUPREMA CORTE", de conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo General de Administración X/2004, de los Comités de Gobierno y Administración, y de Publicaciones y Promoción Educativa.
- IV. El Comité de Desarrollo Humano, Salud, Acción Social y Promoción Educativa autorizó en sesión del 9 de noviembre de 2009 el *Programa de servicio social* continuo en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en adelante "LA DIRECCIÓN GENERAL" a partir del primer ciclo escolar 2010.
- V. Los Comités de Archivo Biblioteca e Informática, y de Gobierno y Administración, en sesiones del 15 de febrero y 4 de marzo de 2010, respectivamente, autorizaron la *Guía específica para regular el control administrativo de los prestadores del servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica*, en la que se establecen los lineamientos para que "LAS CASAS" lleven a cabo el programa de servicio social.



- VI. De acuerdo con los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4.º, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene entre sus atribuciones "*Representar a la Suprema Corte y llevar su administración*".
- VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º, fracción XX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, el Ministro Presidente tiene la atribución de celebrar, por sí o a través del servidor público que autorice en su representación, en los términos de las disposiciones aplicables, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines de "**LA SUPREMA CORTE**".
- VIII. Mediante oficio de fecha nueve de abril de dos mil doce, con fundamento en el artículo 4.º, fracción XX, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy abrogado, el entonces Ministro Presidente designó a los titulares de "**LAS CASAS**" para suscribir en representación de "**LA SUPREMA CORTE**" los convenios específicos de colaboración con instituciones educativas en materia de prestación de servicio social que sean necesarios para cumplir con el *Programa de servicio social en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica* antes referido, previa aprobación del Director General de las Casas de la Cultura Jurídica.
- IX. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, Maestro Héctor Paniagua Robles, mediante oficio número DGCCJ-1010-07-2019, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, otorgó su aprobación para que la Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, Doctora Aura Hernández Hernández, celebre el presente convenio.
- X. Está interesada en suscribir el presente convenio con el fin de sentar las bases para desarrollar programas de servicio social con los estudiantes de la Universidad Loyola de América (Centro de Estudios Universitarios de Morelos, S.C.) a realizarse en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, en adelante "**LA CCJ**".
- XI. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Chimalpopoca Número 112, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

De "**LA UNIVERSIDAD**" que:

- I. Que el "Centro de Estudios Universitarios de Morelos", Sociedad Civil, está legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la escritura pública número 21,058, de fecha 10 de enero de 1998; otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Gómez Fierro López, Notario Público Número 9 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y tiene como objeto social, entre otros, impartir educación a nivel superior, postgrado, diplomados y doctorados, promover y difundir la cultura y la investigación científica entre sus miembros a través de la realización de toda

clase de eventos culturales y los afines al desarrollo de la investigación en los niveles establecidos.

- II. Que el Licenciado Carlos Hernández Adán, en su carácter de representante legal de la sociedad "Centro de Estudios Universitarios de Morelos", Sociedad Civil, cuenta con poder y facultades legales para la celebración del presente convenio, tal y como lo acredita con la escritura pública número 25,025, de fecha 1º de febrero de 2005, pasado ante la fe del Licenciado Raúl González Velázquez, Notario Público Número 1, del Municipio de Temixco, Morelos; que corresponde a la Octava Demarcación Notarial del Estado.
- III. Está interesada en que sus alumnos y egresados puedan prestar el servicio social al que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, en los órganos de la **"LA SUPREMA CORTE"**.
- IV. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Zapote Número 2, Colonia Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, Código Postal 06240.

A su vez **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA SUPREMA CORTE"** manifiestan que:

- I. Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- II. Están convencidas de la importancia que reviste el servicio social, en conocimientos y experiencia para el prestador y en interés de la sociedad y del Estado.
- III. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

Por todo lo anterior, **"LA SUPREMA CORTE"** y **"LA UNIVERSIDAD"** celebran el presente convenio de colaboración específico en materia de prestación de servicio social, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos de colaboración para la prestación de servicio social que realicen los alumnos o egresados recientes de **"LA UNIVERSIDAD"**, acorde a los requerimientos de la **"LA SUPREMA CORTE"**, de conformidad a su normativa y políticas internas.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Para llevar a cabo la prestación del servicio social materia de este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La prestación del servicio social consiste en que los alumnos o recién egresados de licenciatura en Derecho, Contaduría Pública, Administración, Sistemas Computacionales, Archivonomía, Bibliotecología, o afines, apoyen a "LA CCJ" en los programas previamente aprobados por "LA DIRECCIÓN GENERAL".
- II. La duración será de cuatrocientas ochenta horas distribuidas en los siguientes términos:

Por Día	Por Semana	Por Mes	Total 6 meses
4 hrs.	20 hrs.	80 hrs.	480 hrs.

La prestación de servicio social deberá de ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos, o en el caso de que el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

No se podrán adelantar horas.

- III. El reclutamiento de los prestadores de servicio social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará "LA CCJ", con base en el número y carreras autorizadas por "LA DIRECCIÓN GENERAL" para cada periodo; dicho documento se remitirá a "LA UNIVERSIDAD" acompañado de trípticos informativos para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria y, en aquélla se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de servicio social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.

Los alumnos o egresados de las instituciones educativas tendrán derecho a presentar la solicitud cuando:

- Hayan cursado como mínimo el 70% de créditos de la carrera requerida;
- Tengan un promedio mínimo de ocho o su equivalente; y,
- En caso de egresados, tengan como máximo dos años de haber concluido sus estudios.

En la convocatoria respectiva se podrán establecer mayores requisitos, atendiendo a la naturaleza del programa correspondiente, sin menoscabo de que en todos los casos se exija a los solicitantes acreditar en forma obligatoria los previamente señalados.

Treinta días antes de concluir los seis meses de cada periodo, y de así requerirse, podrá emitirse una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto en los párrafos anteriores.

- IV. Para verificar que cumplan con los requisitos, los aspirantes a prestar servicio social en "LA CCJ" deberán presentar:
- Historial académico en el cual se especifique materias cursadas, calificación y porcentaje de créditos cursados y promedio;
 - Curriculum Vitae;
 - 2 fotografías tamaño infantil (Blanco y negro o color);
 - Copia de la Credencial de Elector; y,

- e) Copia de comprobante de domicilio.
- V. La selección de los prestadores de servicio social se llevará a cabo por "LA CCJ". Analizada la documentación correspondiente, se citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva para una entrevista con el titular de "LA CCJ", o servidor público designado por él, quien después de valorar la documentación resolverá y, en su caso, dará aviso del inicio de actividades a "LA UNIVERSIDAD".
- VI. Los prestadores del servicio recibirán las indicaciones generales para realizar las actividades del servicio social por parte del titular de "LA CCJ", quien los asignará con un servidor público con el objeto de que éste dirija y supervise sus tareas específicas.
- VII. El prestador de servicio social, entre otras cuestiones, deberá:
- a) Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo;
 - b) Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados;
 - c) Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas;
 - d) Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado;
 - e) Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial; y,
 - f) Observar buena conducta y proceder en las horas en que desarrolle sus actividades.
- VIII. Se llevará un expediente por cada prestador de servicio social para el seguimiento y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas, mediante una lista de asistencia e informes quincenales.

A partir del octavo día hábil del mes siguiente al vencido, con base en los aludidos registros se tramitará, por concepto de ayuda económica para gastos de transporte y alimentación, el pago, completo o con deducciones, según corresponda, el cual se entregará en forma personal mediante cheque a nombre de cada prestador de servicio social, quienes respaldarán la entrega de cada cheque con póliza y recibos simples.

- IX. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de servicio social, siempre y cuando éste haya cumplido con las obligaciones inherentes y propias de sus actividades, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a "LA UNIVERSIDAD", con la anotación de que aquél cumplió con los objetivos del programa de servicio social.

TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El vínculo establecido por "LA SUPREMA CORTE" con el prestador de servicio social podrá concluir por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo respectivo; o,
- II. Rescisión por causas imputables al prestador de servicio social, cuando:
 - a) Su conducta durante la prestación del servicio encomendado afecte la imagen de "LA SUPREMA CORTE";

- b) Incumpla con las instrucciones que le sean dadas para el desempeño de las actividades encomendadas; o,
- c) Interrumpa sin causa justificada la prestación del servicio social por más de cinco días consecutivos, o bien, cuando sus ausencias sumen más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SUPREMA CORTE”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LA SUPREMA CORTE” a través de “LA CCJ” se compromete a:

- I. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización del programa de servicio social;
- II. Conducir el desarrollo del respectivo programa de servicio social en forma tal que los estudiantes realicen actividades tendentes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido en su carrera y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad;
- III. Llevar los registros correspondientes a los programas de servicio social en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica de conformidad con el presente instrumento; y,
- IV. Otorgar la constancia de terminación de servicio social una vez concluidas las actividades respectivas.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LA UNIVERSIDAD” se comprometa a:

- I. Canalizar al programa de servicio social únicamente a estudiantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria respectiva;
- II. Acudir a las reuniones convocadas por “LA CCJ” para el mejor cumplimiento del programa de servicio social;
- III. Intercambiar información que ambas instituciones generen con motivo de la prestación del servicio social; y,
- IV. Coadyuvar en la realización de las actividades que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEXTA. LUGAR. El servicio social se prestará en las instalaciones de “LA CCJ” ubicada en Boulevard Benito Juárez número 49, colonia Las Palmas, Código Postal 62040, en Cuernavaca, Morelos.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO. “LA DIRECCIÓN GENERAL” deberá reportar de manera semestral los actos que se hayan realizado para la ejecución del presente convenio a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Coordinación de Asesores de la Presidencia de “LA SUPREMA CORTE”, para darle el debido seguimiento a la implementación del convenio.



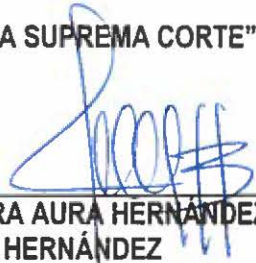
OCTAVA. VIGENCIA. A partir de su firma, este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido, sin menoscabo de que semestralmente se actualice la relación de los nuevos prestadores de conformidad con las convocatorias que para ese efecto se emitan.

NOVENA. TERMINACIÓN. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, notificándolo por escrito a la otra con treinta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser finalizadas con arreglo a las convocatorias de prestación de servicio social de que se trate.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá por el Pleno de **"LA SUPREMA CORTE"**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el trece de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

POR "LA SUPREMA CORTE"



DOCTORA AURA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN CUERNAVACA, MORELOS

POR "LA UNIVERSIDAD"



LICENCIADO CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD LOYOLA DE AMÉRICA
(CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
DE MORELOS, S.C.)

TESTIGOS



LICENCIADA SILVIA HERNÁNDEZ
LAGUNAS
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CASA DE
LA CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA,
MORELOS



LICENCIADO DAVID ALEXANDER
CORNELIO PASTRANA Y TEJERO
VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LOYOLA DE AMÉRICA (CENTRO DE
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE
MORELOS, S.C.)

Esta hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de prestación de servicio social que celebran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Loyola de América (Centro de Estudios Universitarios de Morelos, S.C.), el trece de agosto de dos mil diecinueve.